

**JUN-2022**

# REGIÓN DE MURCIA PROCEDIMIENTO ACUICULTURA MARINA



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE  
ACUICULTURA MARINA: MURCIA

*Versión junio 2022*

## ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO .....	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento .....	1
1.3. Contenido del proyecto.....	3
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA.....	4
2.1. Primer análisis y Subsanación.....	4
2.2. Consultas e Información Pública.....	4
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA.....	6
3.1. Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria .....	6
3.1.1. Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental.....	6
3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental .....	7
3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental.....	7
3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental .....	8
3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua .....	8
4. CONCESIÓN DE D.P. MARÍTIMO TERRESTRE/ D.P. PORTUARIO.....	11
4.1. Concesión DPMT .....	11
4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas .....	11
4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de la Costa y el Mar .....	12
4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT .....	13
4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT.....	13
4.2. Concesión de D.P. Portuario .....	14
5. BALIZAMIENTO .....	15
5.1. Balizamiento provisional .....	16
5.2. Balizamiento definitivo .....	16
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS.....	16
6.1. Inscripción en el registro de explotaciones ganaderas.....	16
6.2. Otros permisos .....	17

---

## 1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA – CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS](#)

Servicio de Pesca y Acuicultura

ÓRGANO AMBIENTAL: [DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE – CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS](#)

Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente

### 1.1. Forma de presentación

**Presencial:** es necesario cumplimentar la instancia dirigida al Director General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino

**Telemática:** en sede electrónica mediante el procedimiento 5703.

Formato: el contenido del proyecto se presenta en formato electrónico (pdf)

### 1.2. Tipo de procedimiento

#### DECLARACIÓN DE UN POLÍGONO ACUÍCOLA

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ha declarado dos zonas de interés para cultivos marinos, estableciendo en cada una ellas un polígono de cultivos marinos. Esta declaración cuenta con el informe favorable de la Dirección General de Costas. La creación de ambos polígonos dispone, asimismo, de los correspondientes informes favorables de los distintos Organismos con competencias en la costa. El proyecto de creación del polígono ha sido sometido al procedimiento de evaluación ambiental, contando con la Resolución favorable de la Dirección General competente.

#### **Procedimiento para la declaración de Zonas de interés para cultivos marinos:**

Constitución de un Comité técnico, formado por:

- Órgano sustantivo de la actividad (Consejería competente en materia de acuicultura)
- Ministerio de Defensa
- Ministerio de Fomento (Capitanía Marítima)
- Ministerio de Agricultura (SGP) y Demarcación de Costas
- Consejería competente en Medio Ambiente
- Consejería competente en Turismo
- Consejería competente en Puertos

- Autoridad Portuaria
- Sector pesquero afectado
- Ayuntamientos afectados
- Asociación Acuicultores
- Cámara de Comercio
- ONG medioambientales

Este Comité tiene las siguientes funciones:

- Definir el marco competencial sobre el medio
- Definir los criterios iniciales en base al marco competencial que puedan afectar a la zona de estudio propuesta, y en su caso, estudiar las acciones posibles:
  - Áreas de fondeo de embarcaciones
  - Áreas declaradas interés para la Defensa
  - Zonas Red Natura 2000, AMPs, ZEPI, etc.
  - Áreas navegación
- Delimitar y definir el área de estudio, una vez aplicados los criterios limitantes de origen competencial que haya quedado establecidos.
- Facilitar el enfoque participativo y la aceptación social
- Recopilar información básica, técnica, oceanográfica, administrativa y ambiental.
- Elaborar un S.I.G. con las zonas potencialmente aptas para la acuicultura
- Trasladar a las administraciones públicas las conclusiones de su trabajo y proponer el marco normativo de regulación.

Criterios a aplicar:

- Criterios vinculantes:
  - Seguridad Nacional
  - Seguridad en el Mar
  - Demarcación de Costas
  - Protección Medio Ambiental
  - Turismo
  - Actividad Portuaria
  - Patrimonio Arqueológico
- Criterios operacionales:
  - Básicos: Batimetría, Línea de costa e Infraestructuras Básicas
  - Ambientales: intrínsecos, extrínsecos
  - Administrativos

Con las conclusiones del Comité Técnico, se inicia el procedimiento de declaración de Zona de Interés: (ver detalles en apartados siguientes)

- Consulta pública a administraciones públicas y personas interesadas.

- Procedimiento para obtención del informe preceptivo y determinante del órgano ambiental (Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental, según el caso), para la Zona de Interés.
- Solicitud de emisión de informe preceptivo y vinculante para la declaración de zonas de interés para cultivos marinos (artículo 222. Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas).
- Solicitud de Autorización del Balizamiento necesario.
- Declaración de la Zona de Interés y publicación en el BORM.

#### Para establecimientos en mar: INTEGRACIÓN EN UN POLÍGONO DE CULTIVOS MARINOS

Cuando el promotor decide integrarse en un polígono de cultivos marinos sólo necesita presentar un proyecto de instalación para una parcela determinada. No tiene que someterse al trámite de evaluación ambiental ni al trámite de concesión de ocupación del DPMT es más rápido, ya que solo resta otorgar la Orden Ministerial de ocupación del DPMT sobre una zona ya declarada como de interés para los cultivos marinos. Esto supone menos costes administrativos y un tiempo de espera menor (ver detalle en apartados siguientes).

Para establecimientos en tierra: trámites generales (ver detalle en apartados siguientes).

### 1.3. Contenido del proyecto

La documentación a presentar en el órgano sustantivo para la autorización para el ejercicio de la acuicultura es la siguiente:

- Solicitud de explotación dirigida al Director General competente
- Solicitud de concesión de dominio público marítimo terrestre (si procede) dirigida a la Jefatura de la Demarcación de Costas en Murcia.
- Solicitud de concesión de ocupación del dominio público portuario (si procede) dirigida a la Autoridad Portuaria correspondiente (Puertos del Estado o Puertos de la CA)
- Solicitud de Autorización de Vertidos (si procede)
- Diez ejemplares de: (o copia en formato electrónico a través de sede electrónica)
  - proyecto constructivo,
  - memoria actividad,
  - estudio de viabilidad económica,
  - Anexos específicos para subprocedimientos específicos : (cuando proceda)
    - Documentación relativa al procedimiento de Evaluación Ambiental
    - Información para balizamiento
    - Información para concesión DPMT
    - Información para concesión DPP
    - Información para autorización de vertidos

- Resguardo acreditativo de la fianza provisional (2 % del proyecto de la obra o instalación) a favor de la Demarcación de Costas, si procede.
- Resguardo acreditativo de la fianza provisional (2 % del proyecto de la obra o instalación) a favor de la Autoridad Portuaria, si procede.
- Escritura de constitución de la Sociedad, Cooperativa,... Estatutos por los que se va a regir y Acta en que se acuerda la realización de la obra.
- Fotocopia del DNI, NIF o CIF.
- Documentación justificativa de la personalidad del peticionario y de la representación en que éste actúa.
- Documento de Inicio, en el que se describen los impactos previstos de la actividad durante todas las fases (instalación, producción, y desmantelamiento). *Para la incorporación a un polígono no es necesario.*

## 2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

### 2.1. Primer análisis y Subsanación

Para los proyectos de autorización de cultivo en los polígonos o establecimientos en tierra, el órgano sustantivo realiza un primer análisis de viabilidad del proyecto. Si se detectase la falta de documentación o la necesidad de reparación de algún documento se solicita al Promotor.

Iniciar trámite de Declaración de Polígono o establecimiento en tierra: 1 mes

Plazo para que la DG comunique a Promotor la necesidad de subsanar: 3 meses

Plazo para que el Promotor aporte documentación requerida: 3 meses

### 2.2. Consultas e Información Pública.

Procedimiento para la declaración de Polígonos acuícolas

Para la declaración de polígonos, el órgano sustantivo requiere informes de los siguientes organismos:

- Dirección General competente en materia de Medio Natural
- Dirección General competente en Calidad Ambiental
- Dirección General competente en materia de ordenación del litoral, puertos y costas
- Dirección General de Infraestructuras de Turismo
- Comandancia Naval de Cartagena (Ministerio de Defensa)
- Capitanía Marítima de Cartagena
- Ayuntamientos afectados
- Federación Murciana de Cofradías de Pescadores
- Demarcación de Costas del Estado

- Confederación Hidrográfica del Segura
- Ministerio competente en materia de Medio Ambiente

Plazo de consulta pública y para la recepción de informes de las AA.PP.: 1 mes, salvo la Demarcación de Costas que tiene 2 meses para contestar

Procedimiento para establecimientos en mar integrados dentro de un polígono acuícola.

No se realiza este trámite porque ya se incluye en el procedimiento de declaración de la zona.

Procedimiento para establecimientos en tierra

Para establecimientos en tierra, el órgano sustantivo requiere informes de los siguientes organismos:

- Demarcación de Costas del Estado si es necesaria ocupación de DPMT o uso de servidumbre de protección para captación o vertido
- Dirección General competente en materia de Medio Natural
- Dirección General competente en Calidad Ambiental
- Dirección General de Infraestructuras de Turismo
- Comandancia Naval de Cartagena (Ministerio de Defensa) (si hubiese ocupación marítima)
- Capitanía Marítima de Cartagena (si hubiese ocupación marítima).
- Ayuntamientos afectados
- Confederación Hidrográfica del Segura (si hubiese vertidos al dominio público)
- Federación Murciana de Cofradías de Pescadores (si hubiese ocupación marítima)

Plazo de consulta pública y para la recepción de informes de las AA.PP.: 1 mes, salvo la Demarcación de Costas que tiene 2 meses para contestar

El órgano sustantivo recopila las alegaciones resultantes de la consulta. En caso necesario se solicita al Promotor documentación adicional.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA DE LA EVALUACIÓN INICIAL Y LAS CONSULTAS:

Para la declaración de un polígono = 3 meses

Para establecimientos integrados dentro de un polígono = 6 meses

Para un establecimiento en tierra = 8 meses



### 3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA

Tras la consulta, el Servicio de Pesca y Acuicultura inicia los trámites de evaluación ambiental (solicitud de la Declaración de Impacto ambiental o Informe de Impacto Ambiental) y de Balizamiento remitiendo el proyecto de Polígono acuícola o proyecto de establecimiento en tierra, el estudio de impacto ambiental y las alegaciones/observaciones recibidas, al órgano ambiental autonómico y a Puertos del Estado. En último lugar se remite el proyecto completo a la Demarcación de Costas, en el caso de afectar al DPMT, o Autoridad Portuaria si se trata de DP Portuario.

Para establecimientos en mar integrados dentro de un polígono acuícola, no es necesario realizar el procedimiento de evaluación ambiental. Sólo es necesario tramitar la concesión de DPMT y el Balizamiento definitivo.

#### 3.1. Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria

##### 3.1.1. Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental (fase potestativa)

###### Procedimiento para declaración de Polígonos acuícolas

Desde el órgano sustantivo se remite el Documento inicial del proyecto al órgano ambiental, solicitándole que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

El órgano ambiental realiza una consulta institucional de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (Plazo de consulta = 30 días) y elabora un Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, en el que se detalla la amplitud y contenido que ha de tener dicho estudio.

Plazo para la elaboración del Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental para el polígono: 3 meses

###### Procedimiento para establecimientos en mar integrados dentro de un polígono acuícola:

No aplica

###### Procedimiento para establecimientos en tierra

Desde el órgano sustantivo se remite el Documento inicial del proyecto al órgano ambiental, solicitándole que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental.

El órgano ambiental realiza una consulta institucional de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (Plazo de consulta = 30 días) y elabora un Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental, en el que se detalla la amplitud y contenido que ha de tener dicho estudio.

Plazo para la elaboración del Documento de Alcance del Estudio de Impacto Ambiental para el polígono: 3 meses

### 3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

#### Procedimiento de declaración de Polígonos acuícolas

El Documento de Alcance es remitido por el Servicio competente en Evaluación Ambiental al Servicio de Pesca y Acuicultura para la elaboración por parte de este Servicio del Estudio de Impacto Ambiental. Este estudio lo realiza la propia administración con sus propios recursos, a través de empresas consultoras.

#### Procedimiento para establecimientos en mar integrados dentro de un polígono acuícola:

No aplica

#### Procedimiento para establecimientos en tierra

El Documento de Alcance es remitido por el órgano ambiental al órgano sustantivo para su remisión al Promotor para que éste elabore el Estudio de Impacto Ambiental en los términos indicados en el documento de alcance.

### 3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

#### Procedimiento de declaración de Polígonos acuícolas

El órgano sustantivo elabora el EsIA adaptado a las exigencias del documento de alcance remitido por el órgano ambiental, posteriormente se somete, junto con el proyecto, a información pública así como a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Tras la Información Pública y las consultas del Estudio de Impacto Ambiental, que tienen una duración de 30 días, si hubiese alegaciones se contestan y se remiten el proyecto, el EsIA y los resultados de la Información Pública y las consultas al órgano ambiental, que llevará a cabo el análisis técnico del expediente y emitirá la Resolución que corresponda.

#### Procedimiento para establecimientos en mar integrados dentro de un polígono acuícola:

No aplica

#### Procedimiento para establecimientos en tierra

Cuando el órgano sustantivo recibe el documento técnico del proyecto y el EsIA elaborados por el promotor de acuerdo con el Documento de Alcance del estudio de impacto ambiental emitido por el órgano ambiental, procede a comprobar que su contenido cumple con los requisitos y los somete a información pública así como a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Tras la Información Pública y las consultas del Estudio de Impacto Ambiental, que tienen una

duración de 30 días, si hubiese alegaciones se remiten al promotor para su consideración y posteriormente se remiten el proyecto, el EsIA y los resultados de la Información Pública y las consultas al órgano ambiental, que llevará a cabo el análisis técnico del expediente y emitirá la Resolución que corresponda.

#### 3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental

##### Procedimiento de declaración de Polígonos acuícolas

Tras la Información Pública y las consultas del Estudio de Impacto Ambiental, el órgano sustantivo remite el expediente completo (solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental, documento técnico del proyecto, el EsIA y los resultados de la Información Pública y las consultas) al órgano ambiental, que llevará a cabo un análisis formal de la documentación y comprobará si está completa, en cuyo caso iniciará el análisis técnico del expediente. Tras la finalización del análisis, el órgano ambiental formulará la Declaración de Impacto Ambiental, que se remitirá tanto al órgano sustantivo como al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación.

Este procediendo se realiza una sola vez para un polígono acuícola.

El plazo desde que el órgano ambiental recibe el Estudio de Impacto Ambiental hasta que se emite la Declaración de Impacto del polígono es de 4 meses (ampliables 2 meses más).

##### Procedimiento para establecimientos en mar integrados dentro de un polígono acuícola:

No aplica

##### Procedimiento para establecimientos en tierra:

Tras la Información Pública y las consultas del Estudio de Impacto Ambiental, el órgano sustantivo remite el expediente completo (solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental, documento técnico del proyecto, el EsIA y los resultados de la Información Pública y las consultas) al órgano ambiental, que llevará a cabo un análisis formal de la documentación y comprobará si está completa, en cuyo caso iniciará el análisis técnico del expediente. Tras la finalización del análisis, el órgano ambiental formulará la Declaración de Impacto Ambiental, que se remitirá tanto al órgano sustantivo como al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación.

El plazo desde que el órgano ambiental recibe el Estudio de Impacto Ambiental hasta que se emite la Declaración de Impacto del polígono es de 4 meses (ampliables 2 meses más).

#### 3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua

##### Procedimiento para establecimientos en tierra

En caso de instalaciones situadas en tierra, si se requiere captación y/o vertido, ésta se contempla en el EsIA, junto a la ocupación de dominio público para la captación/emisión.

Ambas autorizaciones se tramitan conjunta y simultáneamente con el de evaluación de impacto ambiental.

La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud de autorización de [vertido al mar desde tierra](#), dirigida a la Dirección General competente en Calidad Ambiental.
- Proyecto específico: características detalladas de la actividad productora del vertido, justificación de la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para la eliminación o tratamiento de dichos vertidos, instalaciones de tratamiento, depuración y evacuación necesarias, estableciendo sus características y los elementos de control de su funcionamiento; volumen anual de vertido y régimen de vertido; caracterización del vertido (análisis cualitativo y cuantitativo); evaluación de los efectos sobre el medio receptor; programa de seguimiento y control del vertido; mecanismo que facilite la toma de muestras significativas del vertido y su caudal; localización exacta del punto donde se produce el vertido; planos de planta y obras proyectadas; información fotográfica; presupuesto. El Proyecto, en caso de ser un emisario submarino, deberá realizarse siguiendo la Orden de 13 de julio de 1993, de Instrucción para las condiciones de vertido al mar desde tierra.
- Solicitud de autorización de uso de zona de servidumbre de protección/[ocupación del DPMT](#) / [ocupación de DPP](#), si procede.
- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del peticionario y del compareciente, y de la representación en que éste actúa.
- Justificante de haber pagado las tasas correspondientes

Contenido de la autorización:

- Volumen anual de vertido. En la autorización figura el volumen anual para el que está autorizada la actividad.
- Límites cuantitativos del vertido: en el caso de que el vertido se realice a través de un emisario submarino se establecen los valores límite y sustancias peligrosas que pueden tener los vertidos desde tierra al mar establecido por el órgano competente. En el caso de que el vertido se realice a través de una conducción de desagüe los valores límite no pueden superar los objetivos de calidad establecidos dependiendo de la zona de emisión y de los fijados por las Mejoras Técnicas Disponibles (MTE) correspondientes al sector de la actividad.
- Canon de Vertidos. Los vertidos serán gravados con un "canon de vertido" en función de su carga contaminante.

El organismo competente en Calidad Ambiental emite una Autorización de vertidos a dominio público marítimo-terrestre.

Plazo: esta autorización va ligada a la DIA, el plazo sería el mismo. 6 meses

(NOTA: en la Región de Murcia no se aplica el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada para la acuicultura en la Región de Murcia porque los establecimientos en tierra son de menos de 1.000 Tn).

(NOTA: La **Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación** introduce el concepto de Autorización Ambiental Integrada (AAI), que simplifica los trámites administrativos, integrando en una misma autorización las autorizaciones sectoriales de medio ambiente (producción y gestión de residuos, autorización de vertido, etc.). Posteriormente, la Unión Europea aprobó la **Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales**. Dicha Directiva introdujo diversas modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el resto de la legislación europea relativa a actividades industriales. Las modificaciones que incluye esta nueva Directiva se incorporan en la legislación española a través de la **Ley 5/2013, de 11 de junio**, por la que se modifican la **Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación** y la **Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados**. Finalmente, mediante el **Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre**, se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la **Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación**. En este Real Decreto, se establece que las instalaciones de acuicultura intensiva con una capacidad de producción de hasta 1.000 toneladas de peces o crustáceos por año, no está sujetas a la Evaluación Ambiental Integrada).

Si es necesaria la autorización de uso de Servidumbre de protección/ocupación del DPMT/DPP, el órgano sustantivo remite el proyecto a la Demarcación de Costas. Esta tramitación se realiza en paralelo a la concesión de ocupación de DPMT/DPP si procede.

TIEMPO MEDIO ESTIMADO PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL =

Para la declaración de un polígono. Total = 6-7 meses

Elaboración documento alcance = 3 meses

Consultas = 30 días

Elaboración EsIA = 2 meses

Consulta EsIA = 30 días

Declaración de Impacto ambiental = 4-6 meses

Para establecimientos integrados dentro de un polígono = no es necesario

Para un establecimiento en tierra (incluyendo DIA, vertidos/captación) = 6-7 meses

Elaboración documento alcance = 3 meses

Consultas = 30 días

Elaboración EsIA = 2 meses

Consultas EsIA = 30 días

Declaración de Impacto ambiental = 4-6 meses

Procedimiento para la Autorización de Vertido/Captación = incluido en la DIA

## 4. CONCESIÓN DE D.P. MARÍTIMO TERRESTRE/ D.P. PORTUARIO

Una vez finalizado el trámite de evaluación ambiental, desde el órgano sustantivo se remite el proyecto del polígono, proyecto de instalación dentro del polígono o proyecto de instalación en tierra y las alegaciones y observaciones recibidas tras la consulta a las AAPP y al público interesado, al Servicio Periférico de Costas (DPMT) o Autoridad Portuaria (DPP).

### 4.1. Concesión DPMT

#### 4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas

##### Procedimiento para declaración de Polígonos acuícolas

El Servicio Periférico de Costas evalúa la documentación sobre el polígono y elabora un informe preliminar, que se remite, junto con el resto del expediente, a la DG de la Costa y el Mar.

Plazo aproximado: 2 meses

##### Procedimiento para establecimientos en mar integrados dentro de un polígono acuícola:

El Servicio Periférico de Costas evalúa la documentación del proyecto de instalación dentro del polígono y elabora un informe preliminar, que se remite, junto con el resto del expediente, a la DG de la Costa y el Mar.

---

<sup>1</sup> Memoria justificativa y descriptiva con anejos, tales como los criterios básicos del proyecto. Planos de situación, a escala conveniente de emplazamiento, con representación del deslinde y de la zona a ocupar, a escala no inferior a 1/5.000 con la clasificación y usos urbanísticos del entorno, topográfico del estado actual, a escala no inferior a 1/1.000; la superficie a ocupar o utilizar en el dominio público marítimo-terrestre, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito, protección y accesos y, cuando proceda. Información fotográfica de la zona. Determinación de la posible afección a espacios de la Red Natura 2000 o cualesquiera otros dotados de figuras de protección ambiental. En aquellos proyectos en que se pueda producir la citada afección, el proyecto incluirá el necesario estudio bionómico referido al ámbito de la actuación prevista.

#### Procedimiento para establecimientos en tierra<sup>2</sup>

El Servicio Periférico de Costas evalúa la documentación del proyecto de instalación en tierra, cuando es necesaria ocupación del DPMT, y elabora un informe preliminar, que se remite, junto con el resto del expediente, a la DG de la Costa y el Mar.

Plazo aproximado: 2 meses

#### 4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de la Costa y el Mar

##### Procedimiento para declaración de Polígonos acuícolas

La DG de la Costa y el Mar, analiza el expediente y en caso de que se requiera más información solicita al órgano sustantivo la documentación necesaria.

La DG de la Costa y el Mar elabora el Informe preceptivo y vinculante en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la Zona de interés en DPMT.

Plazo para la elaboración del Informe de viabilidad de la Zona de Interés: 2 meses.

Este Informe es remitido al Servicio Periférico de Costas que lo remite a su vez al órgano sustantivo.

##### Procedimiento para establecimientos en mar integrados dentro de un polígono acuícola:

La DG de la Costa y el Mar, analiza el expediente y en caso de que se requiera más información solicita al órgano sustantivo la documentación necesaria.

La Demarcación de Costas otorga directamente la concesión al promotor, que se integra en el polígono de acuerdo con su proyecto de instalación. No hay nuevo informe.

Plazo para la elaboración del Informe de ocupación de DPMT: 2 meses. La existencia de un informe vinculante sobre la viabilidad de la Zona de Interés en la que se sitúa el polígono permite acortar este trámite.

---

<sup>2</sup> Memoria justificativa y descriptiva con anejos, tales como los criterios básicos del proyecto, el programa de ejecución de los trabajos y, en su caso, el sistema de evacuación de aguas residuales. Planos de situación, a escala conveniente de emplazamiento, con representación del deslinde y de la zona a ocupar, a escala no inferior a 1/5.000 con la clasificación y usos urbanísticos del entorno, topográfico del estado actual, a escala no inferior a 1/1.000; de planta general, en que se representen las instalaciones y obras proyectadas, que incluirá el deslinde y la superficie a ocupar o utilizar en el dominio público marítimo-terrestre, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito, protección y accesos y, cuando proceda, restablecimiento de las afectadas y terrenos a incorporar al dominio público marítimo-terrestre; de alzados y secciones características, cuando resulten necesarios para su definición, con la geometría de las obras e instalaciones. Información fotográfica de la zona. Presupuesto con la valoración de las unidades de obra y partidas más significativas. Determinación de la posible afección a espacios de la Red Natura 2000 o cualesquiera otros dotados de figuras de protección ambiental. En aquellos proyectos en que se pueda producir la citada afección, el proyecto incluirá el necesario estudio bionómico referido al ámbito de la actuación prevista.



#### Procedimiento para establecimientos en tierra

La DG de la Costa y el Mar, analiza el expediente y en caso de que se requiera más información solicita al órgano sustantivo la documentación necesaria.

La DG de la Costa y el Mar elabora el Informe preceptivo y vinculante en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la ocupación de DPMT y las condiciones para la ocupación.

Plazo para la elaboración del Informe: 6 meses.

Este Informe es remitido al Servicio Periférico de Costas que lo remite a su vez al órgano sustantivo, que da traslado del Informe y las condiciones de ocupación al Promotor.

#### **4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT**

##### Procedimiento de declaración de Polígonos acuícolas

La Región de Murcia no es concesionaria del DPMT.

##### Procedimiento para establecimientos en mar integrados dentro de un polígono acuícola:

El órgano sustantivo traslada al Promotor las condiciones de ocupación.

El promotor se debe pronunciar sobre la aceptación de las condiciones de ocupación.

##### Procedimiento para establecimientos en tierra

El órgano sustantivo traslada al Promotor las condiciones de ocupación.

En 30 días el promotor se debe pronunciar sobre la aceptación de las condiciones de ocupación.

#### **4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT**

##### Procedimiento para declaración de Polígonos acuícolas

El órgano sustantivo publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia una resolución por la que se declara la zona de interés para cultivos marinos así como del polígono de cultivos marinos en su interior, estableciendo la capacidad máxima de producción del mismo.

##### Procedimiento para establecimientos en mar integrados dentro de un polígono acuícola:

Para el otorgamiento de autorización de instalación y explotación de cultivos marinos dentro de un polígono acuícola (que no requiere del trámite de evaluación ambiental) el promotor debe presentar ante el órgano sustantivo la correspondiente solicitud acompañada del proyecto de ocupación, instalación y explotación que se pretenda, un estudio de viabilidad económica y la solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre. En el caso de que la demanda de solicitudes de instalación en el polígono superase la capacidad prevista del mismo, por parte del órgano sustantivo se procedería llevar a cabo un procedimiento de concurso público que diera como resultado la selección de los promotores autorizables.



El órgano sustantivo oferta al peticionario las condiciones, establecidas tanto por él mismo como por el órgano competente en costas relativas a la ocupación del Dominio Público, bajo las cuales sería otorgable la autorización y concesión. Tras su aceptación, se procede a emitir y publicar en el Boletín Oficial de la resolución correspondiente.

#### Procedimiento para establecimientos en tierra

Para el otorgamiento de autorización de instalación y explotación de cultivos marinos dentro de un polígono acuícola (que no requiere del trámite de evaluación ambiental) el promotor debe presentar ante el órgano sustantivo la correspondiente solicitud acompañada del proyecto de ocupación, instalación y explotación que se pretenda, un estudio de viabilidad económica y la solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre.

El órgano competente oferta al peticionario las condiciones, establecidas tanto por él mismo como por el órgano competente en costas relativas a la ocupación del Dominio Público, bajo las cuales sería otorgable la autorización y concesión. Tras su aceptación, se procede a emitir y publicar en el Boletín Oficial de la resolución correspondiente.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA AUTORIZACIÓN EN DPMT = 3 – 6 meses

Trámites para informe preceptivo para declaración de Zona de Interés en DPMT = 6 meses

Trámites para concesión de ocupación de DPMT dentro de un polígono = 3 meses

Trámites para concesión de ocupación de DPMT en tierra = 6 meses

#### **4.2. Concesión de D.P. Portuario**

En el caso de Dominio Público Portuario, se presenta una solicitud la Autoridad Portuaria, que convoca un concurso, o bien iniciar un trámite de competencia de proyectos, mediante anuncio, que se publica en el BOE para presentación de otras solicitudes.

El proyecto debe adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios. Incluirá la descripción de las actividades a desarrollar, características de las obras e instalaciones a realizar, posibles efectos medioambientales y, en su caso, estudio de impacto ambiental, extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar, presupuesto estimado de las obras e instalaciones y otras especificaciones que determine la Autoridad Portuaria.

Plazo para presentación de proyectos en trámite de competencia = 1 mes

Cuando en el trámite de competencia de proyectos se formulan varias solicitudes, el Consejo de Administración, selecciona aquella que, a su juicio, tenga mayor interés portuario, motivado en la captación de nuevos tráficos, compatibilidad con otros usos, inversión, rentabilidad, entre otros.

La Autoridad Portuaria procede, en su caso, a la confrontación del proyecto sobre el terreno y espacio de agua con el fin de determinar su adecuación y viabilidad.

Asimismo, se somete a información pública, durante un plazo no inferior a 20 días, a fin de que se presenten alegaciones sobre la solicitud de concesión que se tramita. Este trámite podrá llevarse a cabo simultáneamente con la petición de informe a las Administraciones urbanísticas, cuando no se encuentre aprobado el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto. Cuando la solicitud tenga como objeto la ocupación de espacios de dominio público afectos al servicio de los faros, debe emitirse informe favorable por Puertos del Estado.

El trámite de información pública sirve para cumplimentar el concerniente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los casos en los que sea preceptivo el mismo.

El Director emite un informe en el que se analiza la procedencia de la solicitud de concesión. En aquellos proyectos que, de acuerdo con la legislación vigente, deban someterse a algún tipo de evaluación de impacto ambiental, el informe es posterior a la resolución del órgano ambiental.

El Director fija las condiciones en que puede ser otorgada la ocupación y se las notifica al peticionario que debe aceptarlas expresamente. Si éste no hiciera manifestación alguna al respecto en el plazo concedido, se procede al archivo de todas las actuaciones, con pérdida de la garantía constituida. En los demás supuestos, el Presidente eleva al Consejo de Administración la propuesta de resolución del Director para que adopte el acuerdo que proceda.

En el caso de que el Consejo de Administración acuerde la modificación de alguna de las condiciones aceptadas por el peticionario, se somete a su nueva aceptación.

La resolución de otorgamiento de la concesión se publica en el Boletín Oficial del Estado, haciéndose constar, al menos, la información relativa al objeto, plazo, tasas, superficie concedida y titular de la concesión.

Plazo máximo para notificar la resolución del expediente de la concesión será de ocho meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, la correspondiente solicitud se entenderá desestimada.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA CONCESIÓN EN DPP = 6 meses.

## 5. BALIZAMIENTO

Desde el órgano sustantivo se remite a Puertos del Estado el proyecto de polígono, y las alegaciones y observaciones recibidas tras la consulta inicial a las AAPP y al público interesado.

Para establecimientos dentro de un polígono, este procedimiento se incluye en el trámite de Declaración del polígono por lo que no es necesario.

## 5.1. Balizamiento provisional

Procedimiento para establecimientos en mar integrados dentro de un polígono acuícola:

No aplica.

Procedimiento de declaración de Polígonos acuícolas

Si los informes solicitados por Puertos del Estado a otras Administraciones son favorables, emite una Resolución de Balizamiento Provisional para el Polígono.

La emisión de la Resolución de Balizamiento Provisional se efectúa en un plazo de 2 meses.

## 5.2. Balizamiento definitivo

Procedimiento de declaración de Polígonos acuícolas:

No procede.

Procedimiento para establecimientos en mar integrados dentro de un polígono acuícola:

El órgano sustantivo, remite al promotor la Resolución de Balizamiento provisional emita por Puertos del Estado, para que el Promotor elabore el Proyecto ejecutivo de Balizamiento para su parcela o para todo el polígono, en el caso de creación de una asociación para los promotores dentro de un mismo polígono.

La Autorización de la actividad y la Concesión de Dominio Público Marítimo Terrestre son remitidas, junto con el proyecto de balizamiento, por el órgano sustantivo a Puertos del Estado, que emitirá la Resolución de Balizamiento Definitivo, tras ponencia a la Comisión de Faros. Esta Resolución es remitida al órgano sustantivo, que a su vez se remite al promotor.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA RESOLUCIÓN DE BALIZAMIENTO DEFINITIVO = 3 meses

# 6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

## 6.1. Inscripción en el registro de explotaciones ganaderas

Una vez el Promotor ha recibido la Autorización de la actividad, la concesión de ocupación de DPMT y la resolución de balizamiento definitivo, tramita la solicitud de inscripción de la instalación en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#) al órgano sustantivo.

En cumplimiento del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos, las instalaciones de acuicultura deben estar registradas y autorizadas para poder ejercer la actividad.

Registro. Es obligatorio en todas las explotaciones de acuicultura. El Servicio de Pesca y Acuicultura, de oficio tras la realización favorable de la inspección de las instalaciones (verificación de normativa de sanidad y bienestar animal), emitirá un informe con todos los datos necesarios para su inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) por el órgano competente de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Medio Marino.

Autorización. Además de registradas las instalaciones de acuicultura deben estar autorizadas, excepto aquellas en las que se mantengan animales acuáticos sin el fin de ponerlos en el mercado, las que realicen pesquerías «de suelta y captura» y las explotaciones de acuicultura que pongan en el mercado animales de la acuicultura destinados únicamente al consumo humano al “por menor” y de forma local, según disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios.

Para la autorización, el Servicio de Pesca y Acuicultura emitirá un informe previo al inicio de la actividad de cualquier operador de acuicultura, en el cual se comprobará que:

- Obligaciones de registros y trazabilidad. Se dispondrá de Libro de Explotación Acuícola y demás registros exigibles según normativa.
- Guías de Buenas prácticas en materia de higiene.
- Sistema de Vigilancia Zoonosológica
- Tiene establecido un sistema que permita al titular de la explotación demostrar al organismo competente que se cumplen dichos requisitos pertinentes.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGA y Autorización = 1 mes

## 6.2. Otros permisos

Licencia de obra o apertura (Ayuntamientos)

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA OTROS REGISTROS Y LICENCIAS = 2 meses